RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 092-2019-MDCC

Cerro Colorado, 26 de marzo del 2019.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 35-2019-GM-MDCC de fecha 14 de febrero del 2019 que designa al responsable del proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría; el Oficio N° 0108-2019-OCI-MDCC de fecha 28 de febrero del 2019 suscrito por la Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Contraloría 120-2016-CG de fecha 03 de mayo del 2016 se aprueba la Directiva N° 06-2016-CG denominada "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad" la misma que tiene por finalidad regular el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, y la publicación de las recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, con el propósito de contribuir al fortalecimiento y mejora en la gestión de las entidades y la lucha contra la corrupción.

Que, el punto 6.1.3 de la referida Directiva señala que el titular de la entidad es el responsable de implementar las recomendaciones de los informes de auditoría resultantes de la ejecución de los servicios de control posterior, de mantener un proceso permanente de monitoreo y seguimiento de los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, de informar y remitir la documentación a la Contraloría y al OCI en la oportunidad y forma que sean requeridos, para lo cual dispone las acciones o medidas necesarias y designa al funcionario encargado de monitorear el proceso, así como a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones. Asimismo el literal a) del punto 6.3.3 de la Directiva antes señalada precisa que son obligaciones del Titular de la Entidad (...) Designar a un funcionario de la Entidad responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones. La designación se realiza mediante documento expreso.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General son requisitos de validez de los actos administrativos: i) competencia; ii) objeto o contenido; iii) finalidad pública; iv) motivación. Asimismo, el artículo 10° de la referencia Ley establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, las siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presenten alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean consecutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, por otro lado, el numeral 11.22 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. En el mismo sentido, el numeral 1) del artículo 211° de la referida Ley señala que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aún cuando hayan quedado firmes (...)".

Que, mediante Oficio N° 0020-2019-OCI-MDCC de fecha 29 de enero del 2019 la Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado requiere a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado designar al

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

funcionario responsable para el monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones señaladas en el informe de auditoría N° 044-2018-2-1323 (N° de recomendaciones 3; 4; 5; 6; 7; 8 y 9) remitido por el Órgano de Control Institucional – OCI.

Que, en atención al requerimiento efectuado por el Órgano de Control Institucional, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2019-GM-MDCC de fecha 14 de febrero del 2019 se designa a la Bach. Ana de los Ángeles Fernandez – Hernani Paredes como responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría, para que asuma todas las obligaciones, responsabilidades y funciones que le son atribuidas por la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD.

Que, posteriormente mediante oficio N° 0108-2019-OCI-MDCC de fecha 28 de febrero del 2019, la Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado solicitó a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, que en el término de dos días hábiles, alcance al Órgano de Control Institucional la siguiente documentación: i) informe técnico legal que sustenta la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal; ii) indicar la modalidad contractual de la Bach. Ana de los Ángeles Fernández Paredes y el inicio de sus funciones en la Entidad.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC de fecha 02 de enero del 2019, se desconcentró y delegó en el Gerente Municipal, entre otras la siguiente atribución: " (...) 38) Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna; sin embargo, dicha delegación no incluye que el Gerente Municipal designe al funcionario responsable para el monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones señaladas en un informe de auditoría, ello conforme al literal a) del numeral 6.3 de la Directiva N° 06-2016-CG/PROD ya que la referida atribución debió ser delegada de forma expresa a la Gerencia Municipal a fin de que ésta unidad orgánica emita válidamente un acto administrativo a través del cual se designe al referido funcionario; por lo que cualquier acto administrativo emitido por la Municipalidad que tenga como finalidad la designación del funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones deviene en nulo por invalidez.

Que, en tal sentido conforme a lo señalado en el artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la competencia, entendida esta como "Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión", por lo que, en el presente caso, al no ser competente la Gerencia Municipal para designar al funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones señaladas en un informe de auditoría; la Resolución de Gerencia Municipal N° 35-2019-GM-MDCC de fecha 14 de febrero del 2019 deviene en nula, ello debido a la configuración del numeral 2) del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2019-GM-MDCC de fecha 14 de febrero del 2019 emitido por la Gerencia Municipal al haberse incurrido en la causal de nulidad establecido en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente y su archivo conforme a Ley y a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad la publicación de la presente en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe